

Obras	Plazos en semestres	
	Redacción proyecto	Terminación obras
Primera fase. Conducción de enlace de sondeos a acequias principales.	Primer semestre	Tercer semestre.
Segunda fase. a) Obras complementarias de la red de acequias	Segundo semestre	Cuarto semestre.
b) Ejecución de nuevos sondeos, su instalación y conducción del agua hasta las acequias principales	Tercer semestre	Quinto semestre.
c) Red complementaria de caminos	Tercer semestre	Quinto semestre.
d) Obras complementarias en la red de desagües	Tercer semestre	Quinto semestre.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hlmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DEL AIRE

12301 ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, relativo a don Manuel Luque Lavado, sobre justiprecio de la finca número 7 del expediente de expropiación forzosa para la ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos en recurso doscientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y uno, relativo a justiprecio de la finca número 7 del expediente de expropiación forzosa para la ampliación del aeropuerto de Málaga; debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

12302 ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Rufino Molano García, Funcionario Civil del Cuerpo General Auxiliar Administrativo del Ministerio del Aire,

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento y cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rufino Molano García, contra las resoluciones del Ministerio del Aire, de ocho de julio de mil novecientos setenta y de catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve, que denegaron su petición de reconocimiento y cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, del prestado por el actor en la Maestranza del Aire desde el uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho al uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, o alternativamente desde el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno al uno de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; declarando que dichos actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

12303 ORDEN de 23 de mayo de 1974 por la que se concede a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, la importación temporal de cuatro neumáticos gigantes para completar un pedido de material nacional que se va a exportar a la República de Zaire.

Hlmo. Sr.: «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cuatro neumáticos gigantes para completar un pedido de material nacional, que se va a exportar a la República de Zaire. Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las Disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, a importar temporalmente cuatro neumáticos gigantes comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/229.031, para completar un pedido de material nacional que se va a exportar a la República de Zaire.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12304 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se autoriza a la Sociedad Mercantil «Mejir, S. A.», la ampliación de capacidad de la estación depuradora de moluscos de Beluso, Distrito Marítimo de Bueu.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad Mercantil «Mejir, S. A.», en la que solicita ampliar la capacidad de la estación depuradora de moluscos que la misma tiene otorgada en Beluso Distrito Marítimo de Bueu, consistiendo tal ampliación en la construcción de cuatro nuevas piscinas con una S = 462,92 metros cuadrados, en terrenos de dominio privado, así como en la ampliación de la tubería de toma de agua de mar, con una S = 52 metros cuadrados en terrenos de dominio público, todo ello con arreglo a los planos y proyectos que figuran unidos al expediente número 6995, tramitado por la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la información emitida por los órganos competentes, así como el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien conceder la correspondiente autorización para la ampliación solicitada, en las mismas condiciones y circunstancias que figuran en la Orden ministerial de la autorización original; debiendo justificarse por la entidad mercantil autorizada el abono de los impuestos sobre P. T. y A. J. Documentados a la Hacienda, por cuanto a esta ampliación se refiere, o la declaración de «no sujeto» decretada por la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12305 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por orden de 14 de febrero de 1974.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas, en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación de expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberán justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales Inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Relación de referencia

Concesionario: Don Manuel Argibay Buceta.
Denominado: «San Nicolás número 6».
Emplazamiento: Cuadrícula número 38 del polígono Cam-bados «G».

Concesionario: Doña María del Carmen Portas Grande.
Denominado: «Macar».
Emplazamiento: Cuadrícula número 14, del polígono Cam-bados «I».

Concesionario: Don Manuel Míguez Prol.
Denominado: «Míguez II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 21, del polígono El Gro-ve «B».

Concesionario: Don Antonio Costas Prol y don Raúl Cabezas González.
Denominado: «Coscabe II».
Emplazamiento: Cuadrícula número 49 del polígono el Gro-ve «C».

Concesionario: Don Antonio Costas Prol y don Raúl Cabezas González.
Denominado: «Coscabe I».
Emplazamiento: Cuadrícula número 52 del polígono El Gro-ve «C».

Concesionario: Don José Domínguez Portela.
Denominado: «Arcila IV».
Emplazamiento: Cuadrícula número 25 del polígono El Gro-ve «E».

Concesionario: Don José Domínguez Portela.
Denominado: «Arcila V».
Emplazamiento: Cuadrícula número 51 del polígono El Gro-ve «E».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

12306 ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Química Sintética, S. A.», para la importación de amina base por exportaciones previamente realizadas de clorhidrato de ketomina.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Química Sintética, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 1185/1969, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1969).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 17 de junio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Química Sintética, S. A.», por Decreto 1185/1969, de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) para importación de la amina base (orto-clorofenil uno-hidroxicloppentil N-metil ketomina) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la elaboración de clorhidrato de ketomina (dos-O-clorofenil dos (metilamino) cido-exanona, clorhidrato, previamente exportadas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12307 ORDEN de 28 de mayo de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Mora, Sociedad Anónima», (antes «Hijo de Amelia Mora») para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas «courlelle» y fibras viscosas «evlan» por exportaciones de mantas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Mora, Sociedad Anónima» (antes «Hijo de Amelia Mora») en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 1441/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo); rectificado y ampliado por De-